



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación "AMALA HOTEL Y VILLAS", ubicado en Avenida Periférico sur, número siete mil seiscientos ochenta y cinco (7685), colonia Rinconada Coapa, Demarcación Territorial Xochimilco, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/202/2018, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

1/12

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y XIII, 4, 13 fracción II, 48 fracción I, y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso c) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción III, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

2/12





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y OBSERVAR EN FACHADA LA DENOMINACIÓN "AL INGRESAR APRECIO UN AREA DE RECEPCION DE VEHICULOS AL SER PREPONDERANTE EL SERVICIO DE MOTEL EN PLANTA BAJA, OBSERVANDOSE 17 HABITACIONES, EN HOTEL SE APRECIAN 42 HABITACIONES. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE APRECIA LO SIGUIENTE: 1) SE OBSERVA DE MANERA VISIBLE AL PÚBLICO LETRERO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN ESTE PUNTO, 2) SE APRECIA REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN N DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2017, EMITIDA A FAVOR EXPEDIDO POR SECTUR Y SE OBSERVA FIRMA AUTOGRAFA DEL 3) AL MOMENTO SE RESPATAN LOS COSTOS DE LAS HABITACIONES, LOS CUALES SE EXHIBEN EN RECEPCIÓN Y EN PANELES ELECTRONICOS COLOCADAS TANTO A LA ENTRADA COMO EN RECEPCIÓN POR SERVICIOS DE ESTANCIA EXPRES Y ESTANCIA LARGA, 4) SE OBSERVA LA EMISION DE FACTURAS ELECTRONICAS Y FIISCAS DE CONSUMO QUE AMPARA LOS COBROS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOLICITADO, 5) NO SE OBSERVA QUE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD SOLICITE EL SERVICIO AL MOMENTO, NO OBSTANTE SE APRECIAN RAMPAS Y ELEVADOR PARA LA ACCESIBILIDAD Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS, 6) SE EXHIBEN LOS PRECIOS EN RECEPCIÓN Y ACCESOS DEL ESTABLECIMIENTO, 7) SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS, CON FORMATOS FOLIADOS PARA SU USO, 8) SE EXHIBE CARPETA CON 25 CONSTANCIAS DE COMPETENCIA Y HABILIDADES LABORALES DE ADEMÁS DE ACUSE DE RECIBO DE OFICIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018, CON FOLIO 153/00012198, 9) CUENTA PAGINA DE INTERNET EN DONDE SE PUEDEN REALIZAR LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS CON DIRECCION ELECTRONICA: HOTELAMALA.COM.MX, EN DONDE PUEDE OBSERVARSE APARTADO ESPECIAL DE POLÍTICA DE PRIVAD, 10) SE OBSERVAN FOCOS AHORRADORES, LLAVES AHORRADORAS, REGADERAS Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA, 11) NO SE APRECIA LA PRESTACION DE ESTE TIPO DE SERVICIOS, 12) EXHIBE LISTA DE RELACION DE CLIENTES CON LOS DATOS: FECHA, NÚMERO DE HABITACION, HORA, DESCRIPCIÓN Y PAGO. DOY FE.

3/12

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

SE OBSERVA EN EL MOMENTO DE LA VISITA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REFIERE EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Ahora bien, respecto al punto uno (1) de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:

LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

de verificación lo siguiente:-----

HABITACIONES, EN HOTEL SE APRECIAN 42 HABITACIONES. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE APRECIA LO SIGUIENTE: 1) SE OBSERVA DE MANERA VISIBLE AL PÚBLICO LETRERO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN ESTE PUNTO, 2) SE APRECIA REGISTRO ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

4/12

SE OBSERVA DE MANERA VISIBLE AL PÚBLICO LETRERO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN ESTE PUNTO, 2) SE APRECIA REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN NÚMERO 01090139526 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2017, EMITIDA A FAVOR DE [REDACTED] EXPEDIDO POR SECTUR Y SE OBSERVA FIRMA AUTOGRAFA DE [REDACTED] RECTOR G [REDACTED] 3) AL MOMENTO SE RESPETAN LOS COSTOS DE LAS HABITACIONES, LOS CUALES SE ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Por lo que hace al punto tres (3) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, 3) AL MOMENTO SE RESPETAN LOS COSTOS DE LAS HABITACIONES, LOS CUALES SE EXHIBEN EN RECEPCIÓN Y EN PANELES ELECTRONICOS COLOCADAS TANTO A LA ENTRADA COMO EN RECEPCIÓN POR SERVICIOS DE ESTANCIA EXPRES Y ESTANCIA LARGA, 4) SE OBSERVA LA EMISION DE FACTURAS ELECTRÓNICAS Y FISCAS DE CONSUMO





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

..." (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

DE ESTANCIA EXPRES Y ESTANCIA LARGA, 4) SE OBSERVA LA EMISION DE FACTURAS ELECTRÓNICAS Y FISICAS DE CONSUMO QUE AMPARA LOS COBROS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOLICITADO, 5) NO SE OBSERVA QUE ALGUNA PERSONA CON ..."
..." (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

5/12

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

...
IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

QUE AMPARA LOS COBROS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOLICITADO, 5) NO SE OBSERVA QUE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD SOLICITE EL SERVICIO AL MOMENTO, NO OBSTANTE SE APRECIAN RAMPAS Y ELEVADOR PARA LA ACCESIBILIDAD Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS, 6) SE EXHIBEN LOS PRECIOS EN RECEPCIÓN Y ACCESOS DEL ..."
..." (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

En cuanto al punto seis (6) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

II. *Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;*-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS, 6) SE EXHIBEN LOS PRECIOS EN RECEPCIÓN Y ACCESOS DEL ESTABLECIMIENTO, 7) SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS, CON FORMATOS FOLIADOS PARA SU USO, 8) SE EXHIBE ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

6/12

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

III. *Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;*-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

ESTABLECIMIENTO, 7) SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS, CON FORMATOS FOLIADOS PARA SU USO, 8) SE EXHIBE ...” (sic), documental que no se tiene a la vista, puesto que no obra en autos para su debido estudio, por lo tanto no se le puede conceder eficacia probatoria, ya que la omisión de ser exhibida tiene como consecuencia que esta autoridad desconozca si la misma constituye un formulario para la presentación de una queja ante la autoridad competente y más aún no se acredita que dicho formato se encuentre autorizado por la **Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo anterior se concluye que el establecimiento visitado se encontraba





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

incumpliendo la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, de la Ley de Turismo del Distrito Federal:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión.-----

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

7/12

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores..."-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

ESTABLECIMIENTO, 7) SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS, CON FORMATOS FOLIADOS PARA SU USO, 8) SE EXHIBE CARPETA CON 25 CONSTANCIAS DE COMPETENCIA Y HABILIDADES LABORALES DE ADEMÁS DE ACUSE DE RECIBO DE OFICIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018, CON FOLIO 153/00012198, 9) ..." (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Por lo que respecta al punto nueve (9) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos.**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

....
VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:-----

EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018, CON FOLIO 153/00012198, 9) CUENTA PAGINA DE INTERNET EN DONDE SE PUEDEN REALIZAR LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS CON DIRECCION ELECTRONICA: HOTELAMALA.COM.MX, EN DONDE PUEDE OBSERVARSE APARTADO ESPECIAL DE POLÍTICA DE PRIVAD, 10) SE ... (sic), por lo que esta autoridad para mejor proveer, procedió a realizar una búsqueda en la página electrónica señalada, en la cual únicamente se advierte que el establecimiento visitado publica los servicios ofrecidos; no así que se lleve a cabo la contratación de dichos servicios, incluyendo el pago de los mismos a través de medios cibernéticos, por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto.-----

8/12

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

....
VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y-----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

ELECTRONICA: HOTELAMALA.COM.MX, EN DONDE PUEDE OBSERVARSE APARTADO ESPECIAL DE POLÍTICA DE PRIVAD, 10) SE OBSERVAN FOCOS AHORRADORES, LLAVES AHORRADORAS, REGADERAS Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA, 11) NO SE ... (sic), al respecto se advierte que el establecimiento visitado acreditó los extremos que le impone la obligación en estudio, respecto de la optimización del uso de agua y energéticos; sin embargo, por lo que hace al programa de disminución de generación de desechos sólidos, resulta inconcuso que el establecimiento no acreditó por ningún medio los extremos de dicha





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

obligación; y toda vez que de la lectura integral del artículo de referencia se puede advertir que dicha obligación se conforma de las tres obligaciones; lo que en la especie no aconteció, este órgano jurisdiccional administrativo concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio; resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

Por lo que respecta al punto once (11) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos**, obligación prevista en el artículo 49 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 49. Para la prestación de servicios turísticos en las categorías a las que se refiere al turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario se requiere de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.-----

9/12

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:-----

OBSERVAN FOCOS AHORRADORES, LLAVES AHORRADORAS, REGADERAS Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA, 11) NO SE APRECIA LA PRESTACION DE ESTE TIPO DE SERVICIOS, 12) EXHIBE LISTA DE RELACION DE CLIENTES CON LOS DATOS: FECHA, ...” (sic), con referencia a lo asentado en el acta de visita de verificación, es de considerar que dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no se llevan a cabo esos tipos de servicios en el establecimiento visitado, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto.-----

Por lo que respecta al punto doce (12) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Exhibir el libro de registro de visitantes, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios**, obligación prevista en el artículo 51 fracción VIII, inciso d) del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 51. El estudio de capacidad de carga para el otorgamiento de la autorización para la prestación de servicios turísticos en las categorías de ecoturismo, aventura o rural y comunitario, contendrá al menos:-----

(...)

VIII. En relación con la operación:-----

(...)





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

d) Libro de registro de visitantes, que como mínimo deberá contar con la siguiente información: - Nombre del visitante. - Nacionalidad. - Ciudad o poblado de origen. - Ocupación. - Correo electrónico/modalidad. - Comentarios.(...)-

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:-----

APRECIA LA PRESTACION DE ESTE TIPO DE SERVICIOS, 12) EXHIBE LISTA DE RELACION DE CLIENTES CON LOS DATOS: FECHA, NÚMERO DE HABITACION, HORA, DESCRIPCIÓN Y PAGO. DOY FE.-----

...” (sic), de lo anterior, si bien es cierto al momento de la visita de verificación el establecimiento objeto del presente procedimiento contaba con una relación de clientes y no así con un libro de registro de visitantes, también lo es que este tipo de registro es un requisito para la obtención de la autorización para la prestación de servicios turísticos en las categorías de ecoturismo, aventura o rural y comunitario, en ese sentido, y toda vez que en el punto anterior quedó precisado que en el establecimiento de mérito no se llevan a cabo estos tipos de servicios, se hace evidente que la obligación en estudio no exigible para el mismo, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto.-----

10/12

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos “1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

CUARTO.- Respecto de los puntos "9, 11 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Por lo que respecta a los puntos "7 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SÉXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

11/12

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI** del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, **Coordinadora de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/202/2018
700-CVV-RE-07

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución administrativa al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento denominación [REDACTED] en esta Ciudad; lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7".

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

12/12

LFS/ACC

